



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 128/2020

**ASUNTO: GERENCIA ADMINISTRACIÓN - MODIFICACIÓN AL
REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE
TELEFONÍA DEL BCB.**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004 que regula el uso de servicio de telefonía celular en la administración pública.

El Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 79/2016 de 26 de abril de 2016, modificado por Resolución de Directorio N° 184/2017 de 19 de diciembre de 2017 y Resolución de Directorio N° 068/2018 de 29 de mayo de 2018.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Comunicación Interna BCB-GSIS-SII-CI-2020-67 de 17 de septiembre de 2020, de la Gerencia de Sistemas.

El Informe BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2020-216 de 23 de octubre de 2020, de la Gerencia de Administración.

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-117 de 4 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la CPE establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el artículo 328 señala las atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, a decir: i) Determinar y ejecutar la política monetaria; ii) Ejecutar la política cambiaria; iii) Regular el sistema de pagos; iv) Autorizar la emisión de la moneda y; v) Administrar las reservas internacionales.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670 señala que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 128/2020

aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que el inciso o) del artículo 54, señala como atribuciones del Directorio del BCB aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del Ente Emisor, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el artículo 14 Decreto Supremo N° 27327 señala que las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular sólo para el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva. Las entidades que no reciban financiamiento del TGN deberán, en un plazo de 60 días, mediante reglamento específico limitar el uso de este servicio.

Que el Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB tiene por objeto normar, controlar y optimizar el servicio de telefonía y las líneas telefónicas por parte de los servidores públicos del BCB. En su capítulo IV establece las condiciones para la asignación y uso de teléfonos celulares.

Que el numeral 29 del artículo 11 del Estatuto del BCB, señala que el Directorio del Ente Emisor tiene como atribución aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Comunicación Interna BCB-GSIS-SII-CI-2020-67, de la Gerencia de Sistemas solicita la modificación del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía, para habilitar el servicio de desvío de llamadas de telefonía IP y Acceso Remoto.

Que el Informe BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2020-216, de la Gerencia de Administración establece que es necesario brindar condiciones adecuadas e instrumentos idóneos para el desarrollo de las actividades del plantel ejecutivo del BCB y del personal que realiza teletrabajo, es pertinente realizar modificaciones al Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía vigente.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-117 de la Gerencia de Asuntos Legales, establece que la propuesta de modificación del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía, efectuada por la GADM es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del Ente Emisor considerar su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Ab

SD

SD



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 128/2020

Artículo 1.- Modificar el Artículo 5, Capítulo III, Artículo 9 y 10 y Artículo 14 del Reglamento de Servicio de Telefonía del BCB, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 5. (Llamadas internas, locales, internacionales, interdepartamentales y a celulares)

- a) A los usuarios asignados con un teléfono IP se les habilitará las llamadas internas y locales.
- b) Al Presidente, Directores, Gerente General, Gerentes, Asesor de Política Económica, Secretario de Directorio, Subgerentes de Área, se les habilitará la realización de llamadas internacionales, interdepartamentales y a celulares para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Para los usuarios no contemplados en el inciso anterior, los máximos ejecutivos de cada área solicitarán a la Gerencia de Sistemas en el formulario correspondiente, la habilitación de llamadas a celulares, interdepartamentales e internacionales, de acuerdo a sus funciones.
- d) El máximo ejecutivo de cada área solicitará a la GSIS mediante formulario la alta o baja de los servicios habilitados para los funcionarios de su área.

DEBE DECIR:

“Artículo 5. (Llamadas internas, locales, internacionales, interdepartamentales, a celulares, desvío de llamadas y acceso remoto al teléfono IP)

- a) A los usuarios asignados con un teléfono IP se les habilitará las llamadas internas y locales.
- b) Al Presidente, Directores, Gerente General, Gerentes, Asesor de Política Económica, Secretario de Directorio, Subgerentes de Área, se les habilitará la realización de llamadas internacionales, interdepartamentales y a celulares para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Para los usuarios no contemplados en el inciso anterior, los máximos ejecutivos de cada área solicitarán a la Gerencia de Sistemas en el formulario correspondiente, la habilitación de llamadas a celulares, interdepartamentales e internacionales, de acuerdo a sus funciones.
- d) La Gerencia de Sistemas proporcionará la funcionalidad de desvío de llamadas desde el interno del Presidente, Directores, Gerente General, Gerentes, Asesor de Política Económica, Secretario de Directorio y Subgerentes de Área, a un número de teléfono móvil o celular particular. El resto de los usuarios podrán solicitar esta funcionalidad previa autorización de Gerencia General, a través de formulario respectivo con la debida justificación.
- e) Los usuarios en general podrán solicitar, mediante formularios con la debida justificación, la habilitación de acceso remoto al teléfono IP (a su número de interno)



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 128/2020

mediante su dispositivo móvil. Los costos del uso de datos en el dispositivo móvil que implique el acceso a la funcionalidad correrán por parte de los usuarios.”

DICE:

CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA ANALÓGICA
DIRECTA

Artículo 9. (Uso de Líneas Analógicas Directas) Se entenderá por líneas analógicas a las líneas telefónicas que forman parte de la Red de Telefonía Conmutada (RTC-RTBC) administrada por las Cooperativas de Teléfonos que permanecen activas en el BCB.

La Gerencia de Administración (GADM), a través del Departamento de Bienes y Servicios, habilitará en el edificio principal una línea analógica por piso (incluyendo sótanos) y asignará una línea analógica a Presidencia, a Gerencia General y a cada miembro del Directorio.

De igual manera se podrá habilitar líneas analógicas en los inmuebles de uso institucional, incluyendo las oficinas ubicadas en otros departamentos del país.

En caso de que se requiera una línea telefónica analógica adicional, el máximo ejecutivo del área deberá enviar por escrito su solicitud a la Gerencia General, con la justificación respectiva para su autorización y posterior habilitación.

Artículo 10. (Control por el Uso de Líneas Analógicas Directas) El máximo ejecutivo del área será responsable del uso adecuado de las líneas analógicas.

La Gerencia de Administración remitirá mensualmente a los máximos ejecutivos de cada área el detalle de las llamadas efectuadas de estas líneas analógicas para su control, debiendo aplicar el Reglamento Interno de Personal del BCB en caso de evidenciar un uso inadecuado de dicho servicio por parte de funcionarios de su área.

DEBE DECIR:

“CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA DIRECTA

Artículo 9. (Uso de Líneas Telefónicas Directas) Se entenderá por líneas telefónicas directas a las líneas que permanecen activas en el BCB, con conexión directa que forman parte de la Red de Telefonía Conmutada administrada por las Cooperativas o redes de otras empresas de telefonía.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 128/2020

La Gerencia de Administración (GADM), a través del Departamento de Bienes y Servicios, habilitará en el edificio principal una línea directa por piso (incluyendo sótanos) y asignará una línea directa a Presidencia, a Gerencia General y a cada miembro del Directorio.

De igual manera se podrá habilitar líneas directas en los inmuebles de uso institucional, incluyendo las oficinas ubicadas en otros departamentos del país.

En caso de que se requiera una línea telefónica directa adicional, el máximo ejecutivo del área deberá enviar por escrito su solicitud a la Gerencia General, con la justificación respectiva para su autorización y posterior habilitación.

Artículo 10. (Control por el Uso de Líneas Telefónicas Directas) El máximo ejecutivo del área será responsable del uso adecuado de las líneas directas.

La Gerencia de Administración en caso de requerirse proporcionará a los máximos ejecutivos de cada área el detalle de las llamadas efectuadas a través de las líneas directas para su control, debiendo aplicar el Reglamento Interno de Personal del BCB en caso de evidenciar un uso inadecuado de dicho servicio por parte de funcionarios de su área.”

DICE:

Artículo 14. (Registro del Teléfono Celular) La GADM a través del Departamento de Bienes y Servicios:

- a) Mantendrá un registro documental de los teléfonos celulares del BCB considerando características del celular relacionadas con la marca, modelo, IMEI, número, estado físico, accesorios, identificación del usuario y la dependencia orgánica, reparaciones y mantenimiento, documentación que respalde el contrato del BCB con la empresa que brinda el servicio de telefonía celular.
- b) Los aparatos telefónicos celulares de propiedad del BCB emergentes de contratos de comodato una vez finalizado el mismo, o bajo otra modalidad de adquisición serán registrados como activo fijo de la institución para fines de control.

DEBE DECIR:

“Artículo 14. (Registro del Teléfono Celular) La GADM a través del Departamento de Bienes y Servicios:

- a) Mantendrá un registro documental de los teléfonos celulares del BCB considerando características del celular relacionadas con la marca, modelo, IMEI, número, estado físico, accesorios, identificación del usuario y la dependencia orgánica, reparaciones y mantenimiento, documentación que respalde el contrato del BCB con la empresa que brinda el servicio de telefonía celular.

AB

14

14

14



Banco Central de Bolivia

Directorio

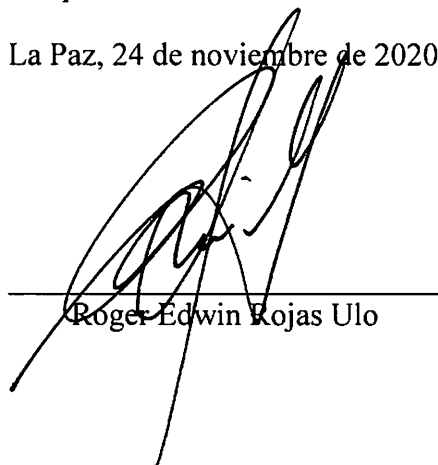
//6. R.D. N° 128/2020

b) Los aparatos telefónicos celulares de propiedad del BCB emergentes de contratos de comodato una vez finalizado el mismo, o bajo otra modalidad de adquisición y que hayan sido devueltos por los ejecutivos, serán custodiados por el Departamento de Bienes y Servicios.”

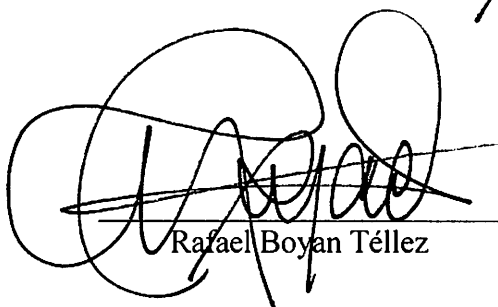
Artículo 2.- La modificación al Reglamento de Servicio de Telefonía del BCB, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

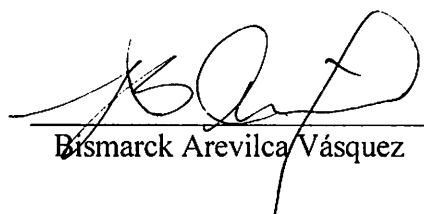
La Paz, 24 de noviembre de 2020



Roger Edwin Rojas Ulo



Rafael Boyan Téllez



Bismarck Arevilca Vásquez



Darwin Ugarte Ontiveros